

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA No. 2018-00405
DEMANDANTE: ANANÍAS GUZMÁN GÓMEZ
DEMANDADOS: CELEDONIO CAÑÓN Y OTROS.

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia fechada dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) -fl.79- es decir, allegar el emplazamiento efectuado en la página web del Periódico El Espectador – parágrafo segundo del artículo 108 del C.G. del P. - so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- **Tener en cuenta** que los señores Alejandro Gómez Pedraza y Liliana Gómez Pedraza, se notificaron del auto admisorio de demanda como Personas Indeterminadas -fls.80 y 81-; allegaron documentación y efectuaron pronunciamiento dentro del término concedido. -fls.83 a 87-

3.- Conforme lo peticiona los señores Alejandro Gómez Pedraza y Liliana Gómez Pedraza, en el sentido de que se les conceda amparo de pobreza, el Juzgado con fundamento en el artículo 153 del Código General del Proceso, **Designa** como apoderado (a) de los amparados, señores **ALEJANDRO GÓMEZ PEDRAZA** y **LILIANA GÓMEZ PEDRAZA**, por pobres al doctor (a) Edwin Rodríguez Wagner, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Circuito. -núm. 7 del art. 48 del C. G. del P. en concordancia con el inc. 2 del art. 154 ibídem. --

Comuníquese la designación exhortándolo(a) para que en el término de tres (3) días, **manifieste** su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo -Art. 154 inc. 3º del C. G. del P.-, **recordándole** además que el cargo es de obligatoria aceptación.

Notificar por cualquier canal digital o telegráfica esta decisión a los peticionarios. Dejar las constancias respectivas.

ADVERTIR que conforme lo señala el inciso final el artículo 152 ejúsdem, el **término concedido** a la solicitante **queda** suspendido, hasta cuando el abogado aquí designado acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ